



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
ESCUELA DE POLICIA PROVINCIA DE SUMAPAZ  
GRUPO ASUNTOS JURIDICOS ESSUM

No. GS-2025-001421-ESSUM – ASJUR 10.2

Fusagasugá, **16 FEB 2025**

Señor  
RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRIGUEZ  
Primer representante legal  
HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA  
Carrera 36 No. 46-104  
Bucaramanga - Santander  
Calle 19 No. 50-24 barrio la Gran Colombia  
Fusagasugá

Asunto: Citación audiencia que decidirá presunto incumplimiento por parte del contratista

Teniendo en cuenta que, el pasado 28 de octubre de 2024 se emitió orden de compra número 135445, mediante la cual se contrató la compra de 12 aires acondicionados LG inverter techo suspendido 39.400 BTU para la Escuela de Policía Gabriel González, ubicada en el municipio del Espinal – Tolima, mediante catálogos de grandes superficies, con el contratista HAS LTDA quien se identifica con NIT. No. 8040006733 y, que existe comunicado oficial No. GS-2024-009478-ESGON-GUSOL, expedido el 02 de diciembre de 2024 por el supervisor de la orden de compra antes citada; mediante el cual informa sobre un presunto incumplimiento a las obligaciones adquiridas por el contratista dentro del negocio jurídico enunciado líneas atrás.

Se hace necesario trasladarnos al contenido del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública." que reza:

(...)

**ARTÍCULO 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

(...)

## I. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACTUACION

En virtud de lo anterior, a continuación, se enunciarán los hechos presentados dentro del negocio jurídico y que podrán dar lugar a establecer si hubo o no un presunto incumplimiento por parte del proveedor, así:

1. Que, el 28 de octubre de 2024 mediante la elaboración de estudios previos, esta unidad policial estableció la necesidad de adquirir aires acondicionados de 39.400 BTU, para la Escuela de Policía Gabriel González, ubicada en el municipio del Espinal-Tolima, mediante catálogo de grandes superficies.
2. Que, el 28 de octubre de 2024 se emite orden de compra número 135445, por medio de la Tienda Virtual del Estado Colombiano [TVEC], con el contratista HAS LTDA, identificado con NIT. No. 8040006733, donde se establecieron las siguientes condiciones:
  - Fecha de vencimiento: 26 de noviembre de 2024.
  - Supervisor de la orden de compra: LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, servidor público en el grado de intendente jefe para el momento de la emisión del acto jurídico, adscrito a la Escuela de Policía Gabriel González.
  - Descripción del bien solicitado: gsf01-AIRE ACONDICIONADO LG INVERTER TECHO SUSPENDIDO 39.400 BTU.
  - Cantidad: 12
  - Precio unitario: 10.830.000,00
  - Precio total: 129.960.000,00
3. Que, el pasado 29 de octubre de 2024 se notifica mediante comunicado oficial No. GS-2024-007129-ESSUM al señor intendente jefe, LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, para que ejerza control y cumpla funciones como supervisor dentro de la orden de compra número 135445.
4. Que, el 26 de noviembre de 2024, el señor RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRIGUEZ, representante legal de Hardware Asesorías Software Ltda., solicita la prórroga al plazo de ejecución en cincuenta y un días (51) hasta el 17 de enero de 2025, alegando incumplimiento de terceros.
5. Que, el 27 de noviembre de 2024, se remite comunicado oficial No. GS-2024-009258-ESGON ante la ordenación del gasto, mediante el cual el supervisor del contrato señor Intendente jefe LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, envía solicitud de prórroga recurrida por el contratista, indicando lo siguiente:

(sic)

*(...) solicita prórroga a tiempo de ejecución antes descrito aduciendo lo siguiente:*

*Los productos requeridos en la mencionada orden son de carácter importado y gestionados bajo pedido, lo que implica tiempos adicionales para su fabricación, despacho desde el país de origen, nacionalización y transporte interno hasta nuestra sede. Adicionalmente, el tiempo entre la solicitud de la orden y su ejecución efectiva ha resultado insuficiente para coordinar todos los procesos logísticos necesarios considerando las distancias y las situaciones propias de los despachos internacionales.*

*Entendemos la vital importancia del cumplimiento total de la obligación y ofrecemos una cordial y sincera disculpa por el retraso, y en razón al mencionado negocio jurídico, resaltamos nuestra diligencia y pericia para realizar el debido cumplimiento de las fechas de entrega inicialmente pactadas. Sin embargo, es necesario de tiempo adicional con el fin de dar por finiquitada la obligación, es decir, hasta el 17 de enero de 2025.*

*Finaliza el documento, con la solicitud de otorgamiento de "PRORROGA al plazo de ejecución correspondiente a CINCUENTA Y UN (51) días, a partir de la fecha de terminación actual de la orden de compra No. 135445, es decir hasta el 17 de enero de 2025, lo anterior de acuerdo con la*

información suministrada, con la claridad y salvedad correspondiente de que, de superarse las dificultades de los productos de forma anticipada, Hardware Asesorías Software Ltda., adelantará la entrega de los bienes obrantes en la Orden de Compra, antes del vencimiento del término solicitado”.

Frente a lo anterior mi coronel, es preciso indicar que, por parte de la supervisión de la orden de compra, se hizo las salvedades necesarias con el fin de recibir los elementos adquiridos dentro del plazo inicial de ejecución, así:

1. El día 29/10/2024, siendo aproximadamente las 10:18 horas, se recibe llamada desde el abonado celular 3213152056, allí se comunica conmigo la señora Mayurbi Chavarría de la empresa HAS Ltda., quien me manifiesta sobre la aceptación de la orden de compra 135445 que tiene por objeto “ADQUISICION DE AIRES ACONDICIONADOS DE 39.400 BTU PARA LA ESCUELA DE POLICIA GABRIEL GONZALEZ, UBICADA EN E MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA. MEDIANTE CATALOGOS DE GRANDES SUPERFICIES.” Se me indica que se enviará la confirmación de aceptación al correo de la ordenación del gasto con copia al supervisor, a lo cual le indico que quedaré al tanto del mismo, y que, para efectos de la entrega de los elementos, se me debía indicar sobre la fecha con antelación a la entrega, ya que se debe organizar aspectos de orden administrativos para el desplazamiento a la recepción en el almacén. Indicándome que del área de compras se comunicarían conmigo para la entrega.
2. El día 29/10/2024 se recibe desde el correo electrónico [luz.chavarría@hasltda.com](mailto:luz.chavarría@hasltda.com). La confirmación de la aceptación de la orden de compra 135445, con fecha de vencimiento hasta 26/11/2024, por parte de la empresa HAS Ltda., allegada por parte de la señora Mayurbi Chavarría C, Coordinadora especialista TVEC.
3. El día 06/11/2024, como quiera que no se ha recibido información alguna de las personas o área encargada de hacer la entrega, se procede a marcar en repetidas ocasiones al abonado celular 3213152056, con el fin de obtener información alguna, sin que se logre establecer comunicación ya que mi llamada no fue atendida.
4. El día 12/11/2024, se logra establecer comunicación con la señora Mayurbi Chavarría, a quien se le manifiesta sobre la preocupación de que hasta el momento no se me ha notificado de la fecha de entrega de los aires, ante lo cual me manifiesta que la empresa cumplirá la entrega dentro de plazo establecido, que cualquier inquietud o información adicional, la debía solicitar ante el área de compras, aportándome una imagen con diferentes áreas y números de contacto.  
  
El mismo 12/11/2024 se procede a marcar al abonado celular 3102356609 del área de compras, pero tampoco se logra comunicación ya que se marca y no contestan.
5. El día 18/11/2024, se procede a marcar al abonado celular 3212635239, el cual corresponde según la imagen aportada al área de despachos; se realiza la marcación en repetidas ocasiones sin lograr comunicación alguna, toda vez que la llamada no fue atendida.
6. El día lunes 25/11/2024, como quiera que no se han allegado los elementos, y tampoco se ha tenido comunicación que indique sobre la entrega, se procede a escribir vía WhatsApp al abonado celular 3213152056, indicándole a la señora Mayurbi Chavarría, que pese a que en diferentes ocasiones se ha marcado a los abonados celulares aportados de las diferentes áreas de la empresa, no ha sido posible lograr comunicación, ni tampoco se me ha contactado para coordinar la entrega, aclarándole que el pago se debía radicar antes del 05/12/2024, ante lo cual me responde “ya informo a compras”, sin que se me indique algo más o me contacten por parte de otra persona de otra de las áreas.
7. El día 26/11/2024, como quiera que es el último día de vigencia del plazo de ejecución procedo a indicarle sobre la preocupación nuevamente, donde la señora Mayurbi me responde que la “orden todavía no está para entrega”.

Ante esa situación, procedo a indicarle las fechas de vencimiento de las diferentes ordenes de compra que ella misma conoce y de las cuales también me notifico en cada uno de los correos

de aceptación que me envió a mi correo [alfonso.garnica@correo.policia.gov.co](mailto:alfonso.garnica@correo.policia.gov.co), toda vez que con la empresa HAS Ltda., se tiene tres ordenes de compra, una de ellas la del asunto, indicándole que se evidenciaba falta de seriedad, y que me correspondía pasar el informe de incumplimiento. Ante lo anterior, me manifestó lo mismo de siempre, "un momento ya estoy en el departamento de compras".

Luego de ello, recibí un correo del área de legalización HAZ LTDA. [legalización@hasltda.com](mailto:legalización@hasltda.com), en el cual se allega la solicitud de prórroga adjunta en la presente comunicación.

Es de anotar mi coronel, que a la fecha la orden de compra ya se encuentra vencida, cumplimiento tal término el día 26/11/2024, por lo que se allega igualmente para conocimiento de la ordenación del gasto, y frente a la misma, se tomen las acciones a que haya lugar.

6. Que, el 27 de noviembre de 2024 Colombia Compra Eficiente se pronuncia ante la solicitud de modificación realizada por esta unidad ejecutora a la orden de compra número 135445, quedando establecido tal requerimiento bajo el radicado número 1273505 y siendo está resuelta por la señora STEPHANIE NARVAEZ COTACIO, funcionaria de la entidad previamente aludida, mediante la cual indica que:

(Sic.)

(...) nos permitimos informarle que, debido a que la orden de compra ya se encuentra vencida no se puede realizar una modificación para la adición y la prórroga, ya que el área encargada le indicaría que no es posible y que lo único que a nivel plataforma pueden realizar es la liquidación a la orden de compra. (...)

7. Que, el 30 de noviembre de 2024 el señor intendente jefe LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, supervisor de la orden de compra número 135445, emite informe de supervisión mediante comunicado oficial GS-2024-009398-ESGON/SUDIE-JEFAD 29.25 dirigido a esta unidad ejecutora, mediante el cual indica que:

(sic)

(...)

- El día 29/10/2024, siendo aproximadamente las 10:18 horas, se recibe llamada desde el abonado celular 3213152056, allí se comunica conmigo la señora Mayurbi Chavarría de la empresa HAS Ltda., quien me manifiesta sobre la aceptación de la orden de compra 135445 que tiene por objeto "ADQUISICION DE AIRES ACONDICIONADOS DE 39.400 BTU PARA LA ESCUELA DE POLICIA GABRIEL GONZALEZ, UBICADA EN E MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA. MEDIANTE CATALOGOS DE GRANDES SUPERFICIES." Se me indica que se enviará la confirmación de aceptación al correo de la ordenación del gasto con copia al supervisor, a lo cual le indico que quedará al tanto del mismo, y que, para efectos de la entrega de los elementos, se me debía indicar sobre la fecha con antelación a la entrega, ya que se debe organizar aspectos de orden administrativos para el desplazamiento a la recepción en el almacén. Indicándome que del área de compras se comunicarían conmigo para la entrega.
- El día 29/10/2024 se recibe desde el correo electrónico [luz.chavarría@hasltda.com](mailto:luz.chavarría@hasltda.com). La confirmación de la aceptación de la orden de compra 135445, con fecha de vencimiento hasta 26/11/2024, por parte de la empresa HAS Ltda., allegada por parte de la señora Mayurbi Chavarría C, Coordinadora especialista TVEC.
- El día 06/11/2024, como quiera que no se ha recibido información alguna de las personas o área encargada de hacer la entrega, se procede a marcar en repetidas ocasiones al abonado celular 3213152056, con el fin de obtener información alguna, sin que se logre establecer comunicación ya que mi llamada no fue atendida.

- El día 12/11/2024, se logra establecer comunicación con la señora Mayurbi Chavarría, a quien se le manifiesta sobre la preocupación de que hasta el momento no se me ha notificado de la fecha de entrega de los aires, ante lo cual me manifiesta que la empresa cumplirá la entrega dentro de plazo establecido, que cualquier inquietud o información adicional, la debía solicitar ante el área de compras, aportándome una imagen con diferentes áreas y números de contacto.

El mismo 12/11/2024 se procede a marcar al abonado celular 3102356609 del área de compras, pero tampoco se logra comunicación ya que se marca y no contestan.

- El día 18/11/2024, se procede a marcar al abonado celular 3212635239, el cual corresponde según la imagen aportada al área de despachos; se realiza la marcación en repetidas ocasiones sin lograr comunicación alguna, toda vez que la llamada no fue atendida.
- El día lunes 25/11/2024, como quiera que no se han allegado los elementos, y tampoco se ha tenido comunicación que indique sobre la entrega, se procede a escribir vía WhatsApp al abonado celular 3213152056, indicándole a la señora Mayurbi Chavarría, que pese a que en diferentes ocasiones se ha marcado a los abonados celulares aportados de las diferentes áreas de la empresa, no ha sido posible lograr comunicación, ni tampoco se me ha contactado para coordinar la entrega, aclarándole que el pago se debía radicar antes del 05/12/2024, ante lo cual me responde "ya informo a compras", sin que se me indique algo más o me contacten por parte de otra persona de otra de las áreas.
- El día 26/11/2024, como quiera que es el último día de vigencia del plazo de ejecución procedo a indicarle sobre la preocupación nuevamente, donde la señora Mayurbi me responde que la "orden todavía no está para entrega".
- Mediante comunicación electrónica GS-2024-009258-ESGON, de fecha 27/11/2024, se remitió ante la ordenadora del gasto, la solicitud de prórroga por medio del cual el señor RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.431.735 de Barrancabermeja, actuando en calidad de Representante Legal de Hardware Asesorías Software Ltda., identificada con NIT. 804.000.673-3, ejecutor de la Orden de Compra No. 135445, que tiene por objeto "ADQUISICION DE AIRES ACONDICIONADOS DE 39.400 BTU PARA LA ESCUELA DE POLICIA DE GABRIEL GONZALEZ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA. MEDIANTE CATALOGOS DE GRANDES SUPERFICIES". Por un valor de \$ 129.960.000,00, con fecha de emisión 28/10/2024 y fecha de vencimiento 26/11/2024; solicitó prórroga al tiempo de ejecución antes descrito.

Ante esta situación, procedo a indicarle las fechas de vencimiento de las diferentes ordenes de compra que ella misma conoce y de las cuales también me notifico en cada uno de los correos de aceptación que me envió a mi correo [Alfonso.garnica@correo.policia.gov.co](mailto:Alfonso.garnica@correo.policia.gov.co), toda vez que con la empresa HAS Ltda., se tiene tres ordenes de compra, una de ellas la del asunto, indicándole que se evidenciaba falta de seriedad, y que me correspondía pasar el informe de cumplimiento. Ante lo anterior, me manifestó lo mismo de siempre, "un momento ya estoy en el departamento de compras".

Es de anotar mi coronel, que a la fecha la orden de compra ya se encuentra vencida desde el día 26/11/2024, por lo que se allega igualmente para conocimiento de la ordenación del gasto, y frente a la misma, se tomen las acciones a que haya lugar.

El incumplimiento fue informado mediante comunicación oficial No. GS-2024-009258-ESGON del 27 de noviembre de 2024, dirigida al ordenador del gasto.

8. Que, el 02 de diciembre de 2024, mediante comunicado oficial No. GS-2024-007965-ESSUM, el señor intendente VLADIMIR EDUARDO FERNANDEZ OTALORA, jefe de grupo de contratos de la Escuela de Policía Provincia del Sumapaz, solicita al supervisor de contrato señor intendente jefe LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, el reporte de incumplimiento a las obligaciones contenidas en la orden de compra número 135445, en el formato 2BS-FR-0069, atendiendo las formalidades

reguladas por el manual de contratación establecido por la Policía Nacional mediante resolución 03049 del 30 de julio de 2014.

9. Que, el 02 de diciembre de 2024 mediante comunicado oficial No. S-2024-009478-ESGON-GUSOL-2.21, expedido por el señor intendente jefe LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, informa a la dirección de esta escuela de policía el incumplimiento de las obligaciones a la orden de compra número 135445 emitida 28 de octubre de 2024 por parte del contratista denominado HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA, señalando lo siguiente:

(sic)

(...)

- *El día 29/10/2024, siendo aproximadamente las 10:18 horas, se recibe llamada desde el abonado celular 3213152056, allí se comunica conmigo la señora Mayurbi Chavarría de la empresa HAS Ltda., quien me manifiesta sobre la aceptación de la orden de compra 135445 que tiene por objeto "ADQUISICION DE AIRES ACONDICIONADOS DE 39.400 BTU PARA LA ESCUELA DE POLICIA GABRIEL GONZALEZ, UBICADA EN E MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA. MEDIANTE CATALOGOS DE GRANDES SUPERFICIES." Se me indica que se enviará la confirmación de aceptación al correo de la ordenación del gasto con copia al supervisor, a lo cual le indico que quedará al tanto del mismo, y que, para efectos de la entrega de los elementos, se me debía indicar sobre la fecha con antelación a la entrega, ya que se debe organizar aspectos de orden administrativos para el desplazamiento a la recepción en el almacén. Indicándome que del área de compras se comunicarían conmigo para la entrega.*
- *El día 29/10/2024 se recibe desde el correo electrónico [luz.chavarría@hasltda.com](mailto:luz.chavarría@hasltda.com). La confirmación de la aceptación de la orden de compra 135445, con fecha de vencimiento hasta 26/11/2024, por parte de la empresa HAS Ltda., allegada por parte de la señora Mayurbi Chavarría C, Coordinadora especialista TVEC.*
- *El día 06/11/2024, como quiera que no se ha recibido información alguna de las personas o área encargada de hacer la entrega, se procede a marcar en repetidas ocasiones al abonado celular 3213152056, con el fin de obtener información alguna, sin que se logre establecer comunicación ya que mi llamada no fue atendida.*
- *El día 12/11/2024, se logra establecer comunicación con la señora Mayurbi Chavarría, a quien se le manifiesta sobre la preocupación de que hasta el momento no se me ha notificado de la fecha de entrega de los aires, ante lo cual me manifiesta que la empresa cumplirá la entrega dentro de plazo establecido, que cualquier inquietud o información adicional, la debía solicitar ante el área de compras, aportándome una imagen con diferentes áreas y números de contacto.*  
*El mismo 12/11/2024 se procede a marcar al abonado celular 3102356609 del área de compras, pero tampoco se logra comunicación ya que se marca y no contestan.*
- *El día 18/11/2024, se procede a marcar al abonado celular 3212635239, el cual corresponde según la imagen aportada al área de despachos; se realiza la marcación en repetidas ocasiones sin lograr comunicación alguna, toda vez que la llamada no fue atendida.*
- *El día lunes 25/11/2024, como quiera que no se han allegado los elementos, y tampoco se ha tenido comunicación que indique sobre la entrega, se procede a escribir vía WhatsApp al abonado celular 3213152056, indicándole a la señora Mayurbi Chavarría, que pese a que en diferentes ocasiones se ha marcado a los abonados celulares aportados de las diferentes áreas de la empresa, no ha sido posible lograr comunicación, ni tampoco se me ha contactado para coordinar la entrega, aclarándole que el pago se debía radicar antes del 05/12/2024, ante lo cual me responde "ya informo a compras", sin que se me indique algo más o me contacten por parte de otra persona de otra de las áreas.*

- El día 26/11/2024, como quiera que es el último día de vigencia del plazo de ejecución procedo a indicarle sobre la preocupación nuevamente, donde la señora Mayurbi me responde que la "orden todavía no está para entrega".
- Mediante comunicación electrónica GS-2024-009258-ESGON, de fecha 27/11/2024, se remitió ante la ordenadora del gasto, la solicitud de prórroga por medio del cual el señor RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.431.735 de Barrancabermeja, actuando en calidad de Representante Legal de Hardware Asesorías Software Ltda., identificada con NIT. 804.000.673-3, ejecutor de la Orden de Compra No. 135445, que tiene por objeto "ADQUISICION DE AIRES ACONDICIONADOS DE 39.400 BTU PARA LA ESCUELA DE POLICIA DE GABRIEL GONZALEZ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA. MEDIANTE CATALOGOS DE GRANDES SUPERFICIES". Por un valor de \$ 129.960.000,00, con fecha de emisión 28/10/2024 y fecha de vencimiento 26/11/2024; solicitó prórroga al tiempo de ejecución antes descrito.

Ante esta situación, procedo a indicarle las fechas de vencimiento de las diferentes ordenes de compra que ella misma conoce y de las cuales también me notifico en cada uno de los correos de aceptación que me envió a mi correo [Alfonso.garnica@correo.policia.gov.co](mailto:Alfonso.garnica@correo.policia.gov.co), toda vez que con la empresa HAS Ltda., se tiene tres órdenes de compra, una de ellas la del asunto, indicándole que se evidenciaba falta de seriedad, y que me correspondía pasar el informe de cumplimiento. Ante lo anterior, me manifestó lo mismo de siempre, "un momento ya estoy en el departamento de compras".

Es de anotar mi coronel, que a la fecha la orden de compra ya se encuentra vencida desde el día 26/11/2024, por lo que se allega igualmente para conocimiento de la ordenación del gasto, y frente a la misma, se tomen las acciones a que haya lugar.

Incumplimiento plazo de ejecución: 100% de retraso con respecto a la fecha de entrega.

El valor de incumplimiento se tasa en \$ 129.960.000,00

BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AIRE ACONDICIONADO INVERTER TECHO SUSPENDIDO 39.400 BTU	12	10.830.000,00	129.960.000,00

**CLÁUSULAS CONTRACTUALES TRANSGREDIDAS:**

- "El plazo de ejecución de la orden será de treinta (30) días calendario siguientes a partir de la emisión de la orden de compra, la ejecución del presente contrato bajo ninguna circunstancia podrá superar la presente vigencia".
- El contratista no entregó los elementos adquiridos través de la orden de compra.

**Nota:** el trámite administrativo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, es para determinar si hay o no, lugar a la imposición de las sanciones establecidas en los contratos.

10. Que, mediante comunicado oficial No. GS-2024-008026-ESSUM, expedido el pasado 04 de diciembre de 2024, el jefe del grupo de contratos señor intendente VLADIMIR EDUARDO FERNANDEZ OTALORA, informa de un presunto incumplimiento a la orden de compra número 135445, por parte del contratista HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA, a la dirección de esta Escuela de Policía, señalando lo siguiente:

(sic)

(...)

**ORDEN DE COMPRA No: 135445**

**FECHA DE SUSCRIPCION:** 28/10/2024

**FECHA DE VENCIMIENTO:** 26/11/2024

**VALOR ORDEN DE COMPRA:** 129.960.000,00

**SUPERVISOR DE LA ORDEN DE COMPRA:** Mediante comunicación electrónica GS-2024-007129-ESSUM de fecha 29/10/2024, por parte de la ordenación del gasto fue nombrado el señor intendente jefe Luis Alfonso Garnica Gómez.

### ANTECEDENTES

1. Durante el plazo de ejecución de la orden de compra las partes no suscribieron modificaciones a la misma.
2. Balance financiero de la ejecución de la orden de compra No. 135445 es el siguiente:

<b>VALOR INICIAL ORDEN DE COMPRA</b>	\$ 129.960.000,00
<b>VALOR ADICION ORDEN DE COMPRA</b>	\$ 0
<b>VALOR TOTAL ORDEN DE COMPRA</b>	\$ 129.960.000,00
<b>VALOR TOTAL EJECUTADO</b>	\$ 0
<b>VALOR TORAL FACTURADO</b>	\$ 0
<b>VALOR TOTAL PAGADO</b>	\$ 0
<b>VALOR PENDIENTE PAGO AL CONTRATISTA</b>	\$ 129.960.000,00

3. Durante el plazo de ejecución de la orden de compra se reporta el siguiente avance a fecha 26/11/2024:

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>PRODUCTO ENTREGADO</b>	<b>% CUMPLIMIENTO</b>
<b>Entregada de 12 aires acondicionados LG</b>	<b>Cero (0)</b>	<b>Cero (0) %</b>

Incumplimiento al plazo de ejecución: a la fecha presenta ocho (08) días de retraso respecto al plazo de ejecución pactado para el día 26/11/2024

4. El pasado 27/11/2024 mediante comunicación GS-2024-00258-ESGON suscrito por el señor Intendente jefe Luis Alfonso Garnica Gómez Supervisor de la orden de compra referida, informa ante la ordenación del gasto el incumplimiento al plazo de ejecución pactado con el contratista HAS LTDA respecto a la entrega total de doce (12) aires acondicionados adquiridos para la Escuela de Policía Gabriel González, así mismo soporta los requerimientos realizados ante el contratista para el cumplimiento del objeto contractual sin tener repuesta del mismo.

De la misma manera remite solicitud de prorroga suscrita por el contratista, enviada por vía correo electrónico el pasado 26/11/2024 a las 17:57 horas (fecha máxima que se debía realizar la entrega de los aires acondicionados) ante el supervisor de la orden de compra, en la cual solicita se amplié el plazo de ejecución pactado en cincuenta y un (51) días, es decir hasta el 17 de enero del 2025 aludiendo que:

...los productos requeridos en la mencionada orden son de carácter importado y gestionados bajo pedido, lo que implica tiempos adicionales para su fabricación, despacho desde el país de origen, nacionalización y transporte interno hasta nuestra sede. Adicionalmente, el tiempo entre la solicitud de la orden y su ejecución efectiva ha resultado insuficiente para coordinar todos los procesos logísticos necesarios, considerando las distancias y las situaciones propias de ellos despachos internacionales...

5. Para el día 2/12/2024 el señor supervisor de la orden de compra suscribe ante a ordenación del gasto, informe de incumplimiento contractual mediante el formato 2BS-FR-0069 establecido para tal fin, en el cual describe que realizo las siguientes actuaciones: (la realización de las actuaciones allí narradas corresponde a las citadas en el numeral 7 de los hechos que fundamentan la actuación).

Como consecuencia de los hechos constitutivos de presunto incumplimiento me permito solicitar a mi coronel se continúe con el trámite administrativo que corresponda a través de la oficina de asuntos jurídicos de la unidad lo anterior atendiendo el procedimiento establecido en el Manual de Contratación para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, alineándose a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

11. Que, el supervisor del contrato, señor intendente jefe LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, envía informe de supervisión de la orden de compra número 135445, mediante comunicado oficial número GS-2025-001490-ESGON, a la dirección de esta escuela, indicando que:

(sic)

**(...) Continuación de las actividades realizadas durante el incumplimiento.**

Durante el periodo reportado en el presente informe se continuo con la comunicación a través de la línea celular 3213152056, con la señora Mayurbi Chavarría, solicitándole información sobre los aires acondicionados, ante lo cual me indican que están a esperas de que sean entregados por parte del fabricante.

A la fecha el contratista continúa sin entregar los elementos que fueran adquiridos a través de la orden de compra del asunto.

**...Periodo del 27/12/2024 al 26/01/2025**

Durante el presente periodo reportado, el representante legal de HAS LTDA, señor Ramiro Vergara, me indica a través de llamada telefónica de fecha 24/01/2025, por medio de la línea 3134238649, que los aires acondicionados de la orden de compra del asunto, ya que fueron despachados desde su país de origen, señalando que en diez días aproximadamente estarían llegando a la Escuela de Policía Provincia de Sumapaz.

**...CONDICIONES TECNICAS**

El contratista no entrego los elementos durante el plazo de ejecución de la Orden de compra. En su defecto, allegó solicitud de prorroga el último día de vencimiento del contrato y fuera de horario hábil, siendo recibido a través de correo electrónico sobre las 17:57 horas.

Durante el segundo informe de supervisión, se ha tomado contacto con la persona indicada para tal actividad, sin que se aporte información alguna de la entrega de los elementos.

**... 5. CONCLUSIONES**

El contratista cumplió con lo establecido en as cláusulas contractuales	SI <input type="checkbox"/>	Certifico con la firma del presente informe, que el contratista cumplió con las cláusulas y especificaciones técnicas del contrato, en la fecha o fechas establecidas, para lo cual relaciono y anexo los documentos soportes (técnicos obligatorios establecidos en las especificaciones técnicas, incluyendo las ambientales, de seguridad y salud en el trabajo y otros).
	NO <input checked="" type="checkbox"/>	En caso de incumplimiento parcial o total del contrato, se informó mediante comunicación oficial No. GS-2024-009258-ESGON del 27 de noviembre de 2024, dirigida al ordenador del gasto, las obligaciones incumplidas.

Con la presente citación se adjunta comunicación oficial S-2024-009478-ESGON-GUSOL-2.21 de fecha 02 de diciembre de 2024, expedido por el señor intendente jefe LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, supervisor de la orden de compra número 135445, para inicio trámite administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento.

**II. NORMAS Y CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS**

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, estableció en su inciso segundo, que los particulares tendrán en cuenta que, al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que, el artículo 4 Ibid. establece como derechos y deberes de las entidades estatales en asuntos de contratación, entre otros, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y adelantaran las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

Que, el artículo 5 numeral 2 Ibidem, establece como deber de los contratistas colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y este sea de la mejor calidad; acatar el cronograma y los requerimientos, durante el desarrollo del contrato, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudiera presentarse.

Que, el artículo 52 Ídem, establece que los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley.

Que, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 establece el derecho al debido proceso como principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, en virtud de la cual las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

Que, la Ley 1474 DE 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública." Estableció en su (...) artículo 86. *IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.*

Que, de acuerdo con la necesidad definida en el estudio previo cuyo objeto se estableció como: "ADQUISICION DE AIRES ACONDICIONADOS DE 39.400 BTU PARA LA ESCUELA DE POLICIA DE GABRIEL GONZALEZ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA, MEDIANTE CATÁLOGOS DE GRANDES SUPERFICIES. y a las condiciones, cláusulas y obligaciones establecidas dentro del documento, el contratista presuntamente incumplió lo siguiente:

(...)

### **5.3 PLAZO DE EJECUCION**

*El plazo de ejecución de la orden de compra será de treinta (30) días calendario siguientes a partir de la emisión de la orden de compra, la ejecución del presente contrato bajo ninguna circunstancia podrá superar la presente vigencia.*

**Nota 1:** *de acuerdo con al artículo 17 del derecho al debido proceso de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 "imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento", de la Ley 1474 de 2011, cuando exista el incumplimiento del plazo establecido anteriormente se aplicará las sanciones establecidas en la Ley.*

## **III. CUANTIFICACION DE LOS PERJUICIOS**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los contratos estatales les son aplicables las disposiciones civiles y comerciales que resultaren pertinentes, salvo en aquellas materias que estén expresamente reguladas por el estatuto general de contratación estatal.

Es importante señalar que la facultad de la administración para declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal se encuentra reglada en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior supone que en el presente caso se deberá hacer un ejercicio de integración normativa entre las disposiciones del estatuto de contratación estatal, el Código Civil y el Código de Comercio. Precisado lo anterior, se procede advertir que el artículo 1602 del Código Civil colombiano prescribe que "(...) todo contrato legalmente celebrado es una Ley para los contratantes (...)", lo cual supone que las obligaciones contraídas deben ser cumplidas por los contratantes en la forma y tiempo establecidos en el contrato.

Como consecuencia directa de lo anterior, cuando las partes de un contrato no cumplen con sus obligaciones en los términos pactados, surge para ellas lo que se conoce como responsabilidad contractual. En relación con la cláusula penal, doctrinalmente se ha entendido por regla que: "(...) La cláusula penal pecuniaria se constituye en una tasación anticipada de perjuicios ocasionados por el incumplimiento del deudor de la obligación principal del contrato (...)"<sup>1</sup>. Asimismo, el Consejo de Estado plantea que: "Con la imposición y ejecución de la cláusula penal se penaliza al contratista, por el incumplimiento grave del contrato, constituyendo una verdadera indemnización, que, aunque parcial es definitiva, pues con ella se resarcen los perjuicios, o parte de ellos, a favor de la parte afectada dentro del negocio".<sup>2</sup>

Sin embargo, la Tienda virtual del Estado Colombiano en su manual de "TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO", establece:

(...)

## **X. PROCESOS Y REGLAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA DE GRAN ALMACÉN EN LA TVEC,**

### **Adquisiciones hasta por el monto de la mínima cuantía:**

*Colombia Compra Eficiente invita a los Grandes Almacenes a vincularse a la TVEC para ofrecer a las Entidades Compradoras los Catálogos de Gran Almacén para sus Procesos de Contratación hasta por el monto máximo de la Mínima Cuantía de la respectiva Entidad Compradora.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, Colombia Compra Eficiente estableció las reglas para la creación y utilización de los catálogos de bienes o servicios derivados del Instrumento de Agregación de Demanda de Grandes Almacenes, a los cuales podrán acudir las Entidades Compradoras para celebrar contratos hasta por el monto de la mínima cuantía.*

*Las Entidades Compradoras con régimen especial de contratación podrán realizar compras en los catálogos de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, de acuerdo con lo que establezca su Manual de Contratación.*

### **E. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento**

*Si el Gran Almacén incumple los términos y plazos de entrega de los bienes adquiridos de la Orden de Compra, la Entidad Compradora puede seguir el procedimiento para declarar el incumplimiento e imponer multas o sanciones según el régimen aplicable a su contratación. Si la Entidad Compradora declara el incumplimiento e impone multas o sanciones, debe informar del hecho a Colombia Compra Eficiente y aplicar las reglas de publicidad correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.*

## **XI. INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA DE MIPYME EN LA TVEC,**

### **D. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento**

*Si la MiPyme incumple los términos y plazos de entrega de los bienes o servicios adquiridos de la Orden de Compra diseñados en cada invitación o cualquier otra obligación derivada, la Entidad Compradora puede seguir el procedimiento para declarar el incumplimiento e imponer multas o sanciones según el régimen aplicable a su contratación. Si la Entidad Compradora declara el incumplimiento e impone multas o sanciones, debe informar del hecho a Colombia Compra Eficiente y aplicar las reglas de publicidad correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.*

### **E. Garantías.**

*De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales podrán exigir garantía para la Orden de Compra. En caso que la Entidad Compradora exija la*

<sup>1</sup> EXPÓSITO VÉLEZ, Juan Carlos. Forma y contenido del contrato estatal. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2013. p.181. Frente a este tema, David Suarez Tamayo, expresa: "[...] las multas se han considerado como un apremio, acoso, conminación para que el contratista se ponga al día en sus compromisos, pero igualmente tiene connotación sancionatoria; de otra parte, la penal pecuniaria es una estimación anticipada, pero no de perjuicios, es decir, tiene un carácter resarcitorio, indemnizatorio, de garantía, pero al igual que las multas, también puede llegar a considerarse una sanción" (SUAREZ TAMAYO, David. Cláusula de multas y penal pecuniaria. Medellín: Librería Jurídica Sánchez R Ltda. y CEDA, 2014. P.10).

<sup>2</sup> consejo de Estado. Sección Tercera. Op. Cit., Exp. 17.009. Ibidem.

*garantía de cumplimiento, la misma debe cumplir con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto Ibidem y demás normas concordantes.*

Ahora bien, al no contemplarse o referir de forma expresa dentro del estudio previo la posibilidad de que esta escuela de policía pueda imponer y cobrar de manera directa las multas, sanciones o penal pecuniaria; se dará inicio a la audiencia con el fin de determinar la responsabilidad del contratista, y de acuerdo con el desenlace de la sesión, determinar si se debe acudir al juez natural del contrato para lograr su imposición al contratista, bajo el entendido que, el Consejo de Estado ha reiterado en diferentes ocasiones que el principio de reserva de Ley y el hecho de no contemplarse expresamente la potestad sancionatoria de la Administración, hacia evidente que esta no tenía la facultad para imponer multas y sanciones, declarar el incumplimiento del contrato ni hacer efectiva la cláusula penal.

#### IV. SANCIONES

Como se indicó líneas atrás, al no contemplarse o referir de forma expresa dentro del estudio previo la posibilidad de que esta escuela de policía pueda imponer y cobrar de manera directa las multas, sanciones o penal pecuniaria; se dará inicio a la audiencia con el fin de determinar la responsabilidad del contratista, y de acuerdo con el desenlace de la sesión, determinar si se debe acudir al juez natural del contrato para adelantar el proceso correspondiente al contratista, bajo el entendido que, el Consejo de Estado ha reiterado en diferentes ocasiones que el principio de reserva de Ley y el hecho de no contemplarse expresamente la potestad sancionatoria de la Administración, hacia evidente que esta no tenía la facultad para imponer multas y sanciones, declarar el incumplimiento del contrato ni hacer efectiva la cláusula penal.<sup>3</sup>

Contra la decisión así proferida sólo procederá el recurso de reposición que se interpondrá y sustentará dentro de la misma diligencia; agotada la etapa, se procederá a decidir sobre la alzada en la misma actuación. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada dentro de la misma audiencia.

#### V. CONSIDERACIONES

En el derecho colombiano, la contratación estatal es un mecanismo con el que las entidades públicas propenden por el cumplimiento de los fines del Estado y por una prestación continua y eficiente de los servicios públicos.

Para dichos propósitos, el legislador ha previsto que las entidades contratantes mantengan la dirección general del contrato, lo cual comprende la vigilancia y el control de su ejecución, con miras a su cumplimiento a satisfacción.

Frente al cumplimiento en la entrega de los bienes adquiridos mediante orden de compra número 135445, se avizora que, dentro de plazo de ejecución del negocio jurídico el contratista no cumplió con esta obligación, ocasionando así, que la ejecución presupuestal del contrato al término del plazo reflejara un avance del 0%, porcentaje igual para la entrega de los bienes, en esa misma línea, y antes de la toma de decisiones, se debe analizar las causas que dieron lugar al hecho y a su vez, garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la prueba consagrados en la Constitución de 1991 que, en el marco del Estado Social de Derecho, suponen unas garantías fundamentales, por las que los servidores públicos deben propender.

Es de evocar que la obligación de entrega de los aires acondicionados por parte del contratista como elemento principal para la ejecución de la orden de compra 135445 guarda su propósito con el objeto del instrumento agregación de la demanda, el cual no es otra cosa que, contratos celebrados entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, para la provisión a las Entidades Estatales de bienes y servicios, en la forma, plazo y condiciones establecidas, de modo que, al no recibirse estos, dentro del plazo de ejecución estipulado, se pudo haber afectado de cierta forma el bienestar de todo el personal que labora, visita o estudia en los diferentes espacios cerrados existentes dentro de las instalaciones de policía Gabriel González, puesto que, las condiciones climáticas propias del municipio, exigen que este centro docente propenda por el bienestar y calidad de vida del personal profesional, uniformado, no uniformado, estudiantes, auxiliares de policía y docentes, brindando espacios acordes y recomendables para el proceso de enseñanza, aprendizaje, capacitaciones, instrucciones o labores administrativas propias de la naturaleza de la entidad. En consecuencia, esta situación puede ocasionar afectaciones a la salud de las

<sup>3</sup> [https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/6658/9650#content/cross\\_reference\\_7](https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/6658/9650#content/cross_reference_7)

personas por el alto grado de calor y humedad que diariamente y de forma permanente mantiene el municipio.

## VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La Ley 80 de 1993 "Por medio de la Cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" señala en su artículo 3 que, las entidades estatales deben buscar permanentemente el cumplimiento de los fines estatales; a su vez, dentro de los Derechos y deberes de las entidades estatales establecidos en el artículo 4 están los siguientes "1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...) 6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

En línea con lo anterior, el artículo 26 ibidem, establece el principio de responsabilidad donde indica que "1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."

Por su parte La ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", en su artículo 86 dispuso el procedimiento que se debe llevar a cabo para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento y señala expresamente:

*"(...) a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;*

*b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;*

*c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;*

*d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.*

*La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento"*

### Aplicación subsidiaria del artículo 52 CPACA

Definido lo anterior se observa que el artículo 52 del CPACA es la norma que consagra la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, que opera luego de

transcurridos tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, plazo dentro del cual el acto administrativo sancionatorio debe quedar expedido y notificado. Además, estableció de manera independiente y autónoma el término de un (1) año para resolver los recursos procedentes contra el acto sancionatorio, contado a partir de la interposición de los mismos, so pena de la pérdida de competencia. Finalmente, dispuso que, si los recursos no se deciden en el término fijado, se entenderán resueltos a favor del recurrente.

Ahora bien, en vista de que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 no reguló este asunto de manera especial, resultaría posible aplicar el artículo 52 del CPACA, si las circunstancias de un caso concreto lo ameritan, porque no contradice la norma especial, sino que la complementa. Lo anterior aun cuando el artículo 86 de la Ley 1474 establece que el recurso de reposición debe resolverse en la misma audiencia; pero no regula la consecuencia de lo que ocurriría si la entidad contratante no lo resuelve en esa oportunidad, situación irregular que entraría a suplirse con lo dispuesto en la norma del procedimiento sancionatorio general.

[...] De cualquier modo, es necesario tener en cuenta que la garantías que amparan el cumplimiento en los contratos estatales están regidas por los términos de prescripción establecidos para el contrato de seguro en el artículo 1081 del Código de Comercio. En ese sentido, independientemente del término de caducidad de la facultad sancionatoria, también es necesario que la Entidad Estatal tenga en cuenta lo anterior, en aras de evitar que se declaren incumplimientos cuando se haya consolidado la prescripción de las acciones que derivan del contrato de seguro que ampara a la Entidad Estatal ante el incumplimiento del contratista y no sea posible siniestrar las garantías que respaldan el contrato estatal.

Así las cosas, es un derecho y un deber de las entidades estatales hacer cumplir el objeto de los contratos que suscriba con terceros y si evidencia un presunto incumplimiento deben tomar las acciones necesarias para corregir dicha situación.

A su vez, el Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, se determina la actividad de supervisión, las facultades y deberes de los supervisores, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor según corresponda.

También se vincula a los fundamentos de derecho la Ley 1437 de 2011, dado que, el artículo 47, señala (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Ahora bien, la entidad estatal para poder declarar un incumplimiento contractual debe dar aplicación al artículo 29 de la Constitución Política que estableció el derecho fundamental al debido proceso, derecho que fue desarrollado en materia de contratación estatal mediante el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 elevándolo a principio rector así:

***“DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.*** *El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*  
**PARÁGRAFO.** *La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. (...)*”

De acuerdo con el anterior marco normativo, la Escuela de Policía Provincia del Sumapaz, mediante la audiencia a la que se le convoca, da inició oficialmente al trámite administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento en las obligaciones del contrato referido en el numeral II de la presente citación.

## VII. CONSECUENCIA DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO

Teniendo en cuenta que, como Directora de Escuela y ordenadora del gasto de esta unidad policial, ostento la facultad para decidir sobre el presunto incumplimiento a la orden de compra No. 135445 del 28/10/2024 y en el evento que la entidad considere que el contratista incurrió en un presunto incumplimiento por la entrega fuera del plazo de ejecución de los bienes, se procederá acudir al juez natural del contrato para que adelante el proceso correspondiente al contratista, bajo el entendido que, el Consejo de Estado ha reiterado en diferentes ocasiones que el principio de reserva de Ley y el hecho de no contemplarse expresamente la potestad sancionatoria de la Administración, hacia evidente que esta no tenía la facultad para imponer multas y sanciones, declarar el incumplimiento del contrato ni hacer efectiva la cláusula penal, es decir, que para su aplicación, las entidades públicas debían acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.<sup>4</sup>

A su vez, puede presentarse el evento de que el contratista quede inhabilitado para contratar con el Estado, de acuerdo con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, de llegar a declararse el incumplimiento de acuerdo con:

**Artículo 90. Inhabilidad por incumplimiento reiterado.** *Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:*

a) *Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;*

b) *Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;*

c) *Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.*

d) *Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.*

*La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.*

*La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.*

**Parágrafo.** *La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.*

### PRUEBAS

La Escuela de Policía cuenta con los siguientes documentos como medio probatorio del posible incumplimiento del contratista:

1. Estudio previo de fecha 28 de octubre de 2024 cuyo objeto contractual se determinó en la "ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE 39.400 BTU PARA LA ESCUELA DE POLICIA DE GABRIEL GONZALEZ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA. MEDIANTE CATALOGO DE GRANDES SUPERFICIES."

<sup>4</sup> [https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/6658/9650#content/cross\\_reference\\_9](https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/6658/9650#content/cross_reference_9)

2. Orden de compra No 135445 del 28/10/2024 cuyo objeto contractual se estableció en: "ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE 39.400 BTU PARA LA ESCUELA DE POLICIA DE GABRIEL GONZALEZ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA. MEDIANTE CATALOGO DE GRANDES SUPERFICIES."
3. Comunicado oficial No. GS-2024-007129-ESSUM, de fecha 29 de octubre de 2024 mediante el cual la ordenación del gasto de esta unidad policial nombra como supervisor del contrato al señor intendente LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, con el fin de que ejerza funciones y control a las obligaciones del contrato.
4. Solicitud de prórroga de fecha 26 de noviembre de 2024, realizada por el señor RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRIGUEZ, representante legal de Hardware Asesorías Software Ltda., a la orden de compra número 135445, invocando como causa del trámite (...) "Los productos requeridos en la mencionada orden son de carácter importado y gestionados bajo pedido, lo que implica tiempos adicionales para su fabricación, despacho desde el país de origen, nacionalización y transporte interno hasta nuestra sede. Adicionalmente, el tiempo entre la solicitud de la orden y su ejecución efectiva ha resultado insuficiente para coordinar todos los procesos logísticos necesarios, considerando las distancias y las situaciones propias de los despachos internacionales"
5. Comunicado oficial número GS-2024-009258-ESGON, expedido el 27 de noviembre de 2024 por el señor intendente jefe LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, mediante el cual remite solicitud de prórroga por parte del contratista HAS LTDA., ante la ordenación del gasto para su autorización y a su vez, relaciona las salvedades realizadas al contratista, para que se pudiera dar cumplimiento dentro del plazo de ejecución.
6. Respuesta emitida por Colombia Compra Eficiente, respecto a la solicitud de modificación realizada por esta unidad policial para la orden de compra, quedando registrado el trámite mediante número 1273505.
7. Comunicado oficial número GS-2024-009398-ESGON, expedido el 30 de diciembre de 2024 por el señor intendente jefe LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, mediante el cual informa la supervisión ejercida a la orden de compra 135445 dentro del periodo comprendido del 28/10/2024 hasta el 26/11/2024.
8. Comunicado oficial número GS-2024-007965-ESSUM, expedido el 02 de diciembre de 2024 por el señor intendente VLADIMIR EDUARDO FERNANDEZ OTALORA, mediante el cual solicita el informe de incumplimiento contractual a la supervisión de la orden de compra número 135445.
9. Comunicado oficial número GS-2024-009478-ESGON, expedido el 02 de diciembre de 2024 por el señor intendente jefe LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, mediante el cual informa el incumplimiento presentado dentro de la orden de compra número 135445.
10. Comunicado oficial número GS-2024-008026-ESSUM, expedido el 04 de diciembre de 2024 por el señor intendente VLADIMIR EDUARDO FERNANDEZ OTALORA, mediante el cual informa sobre un posible incumplimiento a la orden de compra No. 135445 por parte de contratista HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA.
11. Comunicado oficial número GS-2025-001490-ESGON, expedido el 10 de febrero de 2025 por el señor intendente jefe LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, mediante el cual informa la supervisión ejercida a la orden de compra 135445 dentro del periodo comprendido del 27/12/2024 hasta el 26/01/2025.

**LUGAR, FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA QUE DECIDE SOBRE LA DECLARATORIA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO:**

La audiencia se llevará a cabo el día veintiuno (21) de febrero del 2025 a las 10:30 A.M., en las instalaciones de la Escuela de Policía Provincia del Sumapaz, ubicada en la Calle 19 No 50-24 Barrio Gran Colombia del municipio de Fusagasugá – Cundinamarca, o de forma virtual por la aplicación TEAMS en el siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_Zml2MmZhNmMtNWY4YS00YTU2LWl0OGQtYzQ3NzBiMGQ2MiVj%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22efadde72-0a1f-4fab-ba3f-a0826901d3f6%22%2c%22oid%22%3a%222856ca84-55ee-47fe-8290-ba300a7a6d3d%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_Zml2MmZhNmMtNWY4YS00YTU2LWl0OGQtYzQ3NzBiMGQ2MiVj%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22efadde72-0a1f-4fab-ba3f-a0826901d3f6%22%2c%22oid%22%3a%222856ca84-55ee-47fe-8290-ba300a7a6d3d%22%7d)

Con la finalidad de debatir lo ocurrido y por consiguiente ejecutar la toma de decisiones que al caso correspondan, sin embargo, se da a saber, que la Corte Constitucional, hace alusión al núcleo esencial del derecho al debido al proceso probatorio, el cual corresponde a:

(i) el derecho para presentarlas y solicitarlas, (ii) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra, (iii) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción, (iv) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de este, (v) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos y (vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso (Sentencia C-496 de 2015).

**Nota:** La presente diligencia se adelantará de manera física o virtual, sin embargo, la participación de esta, de manera virtual, se conviene de acuerdo con la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, adoptado por la Ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

Asimismo, es importante contar con su asistencia a la audiencia que se cita por cuanto según el literal b) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentara las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciara las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, igualmente, usted puede presentar descargos, rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad e interponer recurso de reposición y decisión del mismo.

En caso de no asistir a la presente audiencia o manifestar la imposibilidad de concurrencia sin justificación válida, será para la administración la manifestación inequívoca de aceptación del contenido en el presente informe y consecuente decisión de la entidad.

Atentamente,



Teniente coronel **DIANA LINER ROJAS MONCADA**  
Directora Escuela de Policía Provincia del Sumapaz

Anexo: Comunicado oficial número GS-2024-009478-ESGON, expedido el 02 de diciembre de 2024 por el señor intendente jefe LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, mediante el cual informa sobre un presunto incumplimiento por parte del contratista HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA. a las obligaciones adquiridas dentro de la orden de compra número 135445 emitida el pasado 28 de octubre de la vigencia 2024.


Elaboró: Intendente jefe JHON EDINSON RAMOS CASTELLANOS  
ESSUM-ASJUR

Revisó: Intendente jefe. JHON EDINSON RAMOS CASTELLANOS  
ESSUM-ASJUR

Fecha elaboración: 12/02/2025  
Ubicación: D:/2025/ejec.cont./

Calle 19 50-24 Barrio La Gran Colombia  
Teléfono: 091-8670886 ext.1802  
[essum.gruco@policia.gov.co](mailto:essum.gruco@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACION PÚBLICA

Página 1 de 4	PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 2BS-FR-0069		
Fecha: 12-03-2021	INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	
Versión: 0		

No. S-2024-009478 -ESGON-GUSOL-2.21

El Espinal Tolima, 02 de diciembre de 2024

Señora teniente coronel  
 DIANA LINER ROJAS MONCADA  
 Directora Escuela de Policía Provincia de Sumapaz  
 Calle 19 50-24  
 Fusagasugá.

**ASUNTO:** informe de incumplimiento de la orden de compra No. 135445 del 28/10/2024

En mi calidad de supervisor de la orden de compra del asunto, me permito informar la situación que se viene presentando con relación a las obligaciones contraídas por el contratista, así:

**No. Comunicación oficial de nombramiento:** Mediante comunicación electrónica GS-2024-007129-ESSUM de fecha 29/10/2024, por parte de la ordenación del gasto fui nombrado como supervisor de la orden de compra No 135445.

**Objeto de la Orden de Compra:** ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE 39.400 BTU PARA LA ESCUELA DE POLICÍA DE GABRIEL GONZÁLEZ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA. MEDIANTE CATÁLOGOS DE GRANDES SUPERFICIES.


**Contratista:** HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA.

1. PRÓRROGA No.	2. ACLARATORIO No.	3. MODIFICATORIO No.	4. OTROS
INICIO: _____ TÉRMINO: _____	FECHA:	FECHA:	FECHA:

Nota: hasta la fecha no se ha expedido prorrogas, aclaratorios, modificatorios u otros.

**Valor Contrato:** \$ 129.960.000,00

Fecha de inicio: 28/10/2024. Fecha Terminación: 26/11/2024.  
 Número acta de inicio: N/A Fecha:  
 Fecha de aprobación Póliza: No aplica.

Página 2 de 4	PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 2BS-FR-0069		
Fecha: 12-03-2021	INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	
Versión: 0		

Número de acta de suspensión: No se ha presentado.

Fecha inicio.


Fecha terminación:

### **1. INFORME DETALLADO DE LAS ACTIVIDADES PENDIENTES O BIENES DEJADOS DE ENTREGAR Y SU CUANTIFICACIÓN.**

En cumplimiento a la Resolución No. 00090 de 2018, Capítulo XII, numerales 2 y 3, en la cual se relacionan las facultades y funciones para la supervisión de contratos, me permito informar el incumplimiento que se presenta a la fecha, del contrato en mención, así:


- El día 29/10/2024, siendo aproximadamente las 10:18 horas, se recibe llamada desde el abonado celular 3213152056, allí se comunica conmigo la señora Mayurbi Chavarría de la empresa HAS Ltda., quien me manifiesta sobre la aceptación de la orden de compra 135445 que tiene por objeto "ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE 39.400 BTU PARA LA ESCUELA DE POLICÍA DE GABRIEL GONZÁLEZ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA. MEDIANTE CATÁLOGOS DE GRANDES SUPERFICIES." Se me indica que se enviará la confirmación de aceptación al correo de la ordenación del gasto con copia al supervisor, a lo cual le indico que quedaré al tanto del mismo, y que para efectos de la entrega de los elementos, se me debía indicar sobre la fecha con antelación a la entrega, ya que se debe organizar aspectos de orden administrativos para el desplazamiento a la recepción en el almacén. Indicándome que del área de compras se comunicarían conmigo para la entrega.
- El día 29/10/2024 se recibe desde el correo electrónico luz.chavarria@hasltda.com, la confirmación de la aceptación de la orden de compra 135445, con fecha de vencimiento hasta 26/11/24, por parte de la empresa HAS Ltda. allegada por parte de la señora Mayurbi Chavarría C, Coordinadora especialista TVEC.
- El día 06/11/2024, como quiera que no se ha recibido información alguna de las personas o área encargada de hacer la entrega, se procede a marcar en repetidas ocasiones al abonado celular 3213152056, con el fin de obtener información alguna, sin que se logre establecer comunicación ya que mi llamada no fue atendida.
- El día 12/11/2024, se logra establecer comunicación con la señora Mayurbi Chavarría, a quien se le manifiesta sobre la preocupación de que hasta el momento no se me ha notificado de la fecha de entrega de los aires, ante lo cual me manifiesta que la empresa cumplirá la entrega dentro del plazo establecido, que cualquier inquietud o información adicional, la debía solicitar ante el área de compras, aportándome una imagen con diferentes áreas y números de contacto.

El mismo 12/11/2024 se procede a marcar al abonado celular 3102356609 del área de compras, pero tampoco se logra comunicación ya que se marca y no contestan.

Página 3 de 4	PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0069		
Fecha: 12-03-2021	INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	
Versión: 0		

- El día 18/11/2024, se procede a marcar al abonado celular 3212635239, el cual corresponde según la imagen aportada al área de despachos; se realiza la marcación en repetidas ocasiones sin lograr comunicación alguna, toda vez que la llamada no fue atendida.
- El día lunes 25/11/2024, como quiera que no se han allegado los elementos, y tampoco se ha tenido comunicación que indique sobre la entrega, se procede a escribir vía WhatsApp al abonado celular 3213152056, indicándole a la señora Mayurbi Chavarría, que pese a que en diferentes ocasiones se ha marcado a los abonados celulares aportados de las diferentes áreas de la empresa, no ha sido posible lograr comunicación, ni tampoco se me ha contactado para coordinar la entrega, aclarándole que el pago se debía radicar antes del 05/12/2024, ante lo cual me responde "ya informo a compras", sin que se me indique algo más o me contacten por parte de otra persona de otra de las áreas.
- El día 26/11/2024, como quiera que es el último día de vigencia del plazo de ejecución procedo a indicarle sobre la preocupación nuevamente, donde la señora Mayurbi me responde que la "orden todavía no está para entrega".
- Mediante comunicación electrónica GS-2024-009258-ESGON, de fecha 27/11/2024, se remitió ante la ordenadora del gasto, la solicitud de prórroga por medio del cual el señor RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.431.735 de Barrancabermeja, actuando en calidad de Representante Legal de Hardware Asesorías Software Ltda., identificada con NIT. 804.000.673-3, ejecutor de la Orden de Compra No. 135445, que tiene por objeto "ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE 39.400 BTU PARA LA ESCUELA DE POLICÍA DE GABRIEL GONZÁLEZ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA. MEDIANTE CATÁLOGOS DE GRANDES SUPERFICIES." por un valor de \$ 129,960,000.00, con fecha de emisión 28/10/2024 y fecha de vencimiento 26/11/2024; solicitó prórroga al tiempo de ejecución antes descrito.

SOLICITUD DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE EJECUCION DE LA ORDEN DE COMPRA No.135445

 Legalización HAS LTDA <legalizacion@hasltda.com>  
 Para: LUIS ALFONSO GARNICA GÓMEZ  
 CC: CARLOS ANDRES MOSCOSO CRUJZ <ingrid.pita@hasltda.com>; y 1 más  
 MAR: 26/11/2024 17:57

SOLICITUD PRORROGA 135...  
 154 kb

Bucaramanga, 26 de noviembre de 2024.


Señores  
 ESCUELA DE POLICIA PROVINCIA DELSUMAPAZ  
 N.I.T. 80800859

Atención.  
 R. Luis Alfonso Garnica Gómez  
 Supervisor(a) Orden de compra N°135445

ASUNTO: SOLICITUD DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE EJECUCION DE LA ORDEN DE COMPRA No.135445

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.431.735 de Barrancabermeja, actuando en calidad de Representante Legal de Hardware Asesorías Software Ltda., persona jurídica de Derecho Privado, identificada con NIT. 804.000.673-3, ejecutor de la Orden de Compra N°135445, de la forma más atenta solicito prórroga por los motivos descritos en el documento adjunto.

Página 4 de 4	PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 2BS-FR-0069		
Fecha: 12-03-2021	INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	
Versión: 0		

Ante esa situación, procedo a indicarle las fechas de vencimiento de las diferentes ordenes de compra que ella misma conoce y de las cuales también me notifico en cada uno de los correos de aceptación que me envió a mi correo [alfonso.garnica@correo.policia.gov.co](mailto:alfonso.garnica@correo.policia.gov.co), toda vez que con la empresa HAS Ltda. se tiene tres órdenes de compra, una de ellas la del asunto, indicándole que se evidenciaba falta de seriedad, y que me correspondía pasar al informe de incumplimiento. Ante lo anterior, me manifestó lo mismo de siempre, "un momento ya estoy en el departamento de compras".

Es de anotar mi Coronel, que a la fecha la orden de compra ya se encuentra vencida desde el día 26/11/2024, por lo que se allega igualmente para conocimiento de la ordenación del gasto, y frente a la misma, se tomen las acciones a que haya lugar.

Incumplimiento plazo de ejecución: 100% de retraso con respecto a la fecha de entrega.

El valor del incumplimiento se tasa en \$ 129.960.000,00.

BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AIRE ACONDICIONADO INVERTER TECHO SUSPENDIDO 39.400 BTU	12	10.830.000,00	129.960.000,00

#### DOCUMENTOS SOPORTES:

Comunicación electrónica GS-2024-009258-ESGON, en la cual se detallan las actividades de comunicación a través de WhatsApp. Correo electrónico y llamadas telefónicas.

#### CLÁUSULAS CONTRACTUALES TRANSGREDIDAS:

- "El plazo de ejecución de la orden de compra será de treinta (30) días calendario siguientes a partir de la emisión de la orden de compra, la ejecución del presente contrato bajo ninguna circunstancia podrá superar la presente vigencia".
- El contratista no entregó los elementos adquiridos a través de la orden de compra.

**Nota:** el trámite administrativo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, es para determinar si hay o no, lugar a la imposición de las sanciones establecidas en los contratos.

Atentamente,

  
 Intendente Jefe ~~LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ~~  
 Supervisor de la Orden de Compra No. 135445 del 28/10/2024